



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Demanda en Cumplimiento a la Ley 176-07 de los municipios, artículo 37 acápite c por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en el distrito municipal de Pedro Sánchez, provincia El Seibo*, incoada por los señores Daniel Antonio George Rosario, Gaspar Elia Girón García, Regino Mendoza, Pura Silvestre Reyes y Franklin Bienvenido Chireno Martínez, mediante instancia de fecha 28 de marzo de 2016, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia Núm. TSE-139-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: **Rechaza** el medio de inadmisión propuesto por el demandado, Partido de la Liberación Dominicana (PLD), por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

Segundo: En cuanto a la forma, **acoge** la presente *Demanda en Cumplimiento a la Ley 176-07 de los municipios, artículo 37 acápite c por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en el distrito municipal de Pedro Sánchez, provincia El Seibo*, incoada por los señores Daniel Antonio George Rosario, Gaspar Elia Girón García, Regino Mendoza, Pura Silvestre Reyes y Franklin Bienvenido Chireno Martínez, mediante instancia de fecha 28 de marzo de 2016 por haber sido interpuesta en tiempo hábil y en cumplimiento de las formalidades legales que rigen la materia.

Tercero: En cuanto al fondo, **rechaza** la presente demanda, en razón de que el Tribunal ha comprobado que el señor Pascual Ventura Pichardo reside en el municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, al cual pertenece el distrito municipal Pedro Sánchez, por lo

que cumple con el requisito establecido en el acápite “c” del artículo 37 de la Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios y sus modificaciones, de fecha 17 de julio de 2007.

Cuarto: La presente decisión es ejecutoria sobre minuta, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

Quinto: **Ordena** la notificación de la presente decisión a la Junta Central Electoral, a la Junta Electoral El Seibo y a las partes envueltas en el presente proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero**, jueces titulares, **Blaurio Alcántara**, suplente del magistrado Fausto Marino Mendoza Rodríguez, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado John Newton Guiliani Valenzuela y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la Sentencia Núm. TSE-139-2016, de fecha 11 de abril del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente Núm. TSE-107-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General